

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|---|---|--|
| <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p> | <p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 8

Teniendo en cuenta que en los próximos meses de Agosto y Septiembre es, principalmente, la época en que por costumbre inveterada, celebran los pueblos su fiestas con corridas de toros, vacas ó novillos, estimo necesario por ello, recordar á los Alcaldes el cumplimiento exacto de cuantas disposiciones respecto al particular se han dictado, y como resumen de las previsiones y advertencias que en todas estas se contienen, prevengo á las citadas Autoridades:

1.º Que debe cumplirse, en absoluto, con cuanto determina la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Febrero de 1908, no consintiendo que el público lidie las reses.

2.º Que no se autorizarán más suertes que las de picar, banderillar y estoquear, quedando prohibido en absoluto, la suerte llamada «Tancredo» ú otra análoga.

3.º Que todos los lidiadores han de ser mayores de edad, circunstancia que ha de garantizarse por persona de responsabilidad que pida el permiso.

4.º Que se haga constar en los carteles anunciadores, que queda prohibido sacar banderillas de la plaza, bajo la multa de 50 pesetas por cada una.

5.º Que la enfermería de la Plaza ha de hallarse dotada de todos los útiles necesarios á juicio del Inspector municipal de Sanidad del respectivo pueblo.

6.º Si las corridas se costeasen ó subvencionasen

con fondos del Municipio, ha de justificar éste, por medio de la oportuna certificación del Secretario-Contador, visada por el Alcalde, estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones.

7.º Cumplirán los Sres. Alcaldes y harán observar con todo rigor lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Junio de 1911, relativa á que las carnes de los toros muertos en los espectáculos taurinos, no pueden ser vendidas para el consumo, más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado; y

8.º Tendrán en cuenta los Alcaldes y los que intenten celebrar el espectáculo público de referencia, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1911, inserta en el *Boletín oficial* del día 12 de dicho mes, no se expedirá licencia alguna para el caso, sin que, además de que se llenen cuantas condiciones y requisitos quedan expuestos, se acredite con la certificación sanitaria del Inspector municipal de Sanidad, acompañada de la mitad superior del papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de estas disposiciones, haré responsables á los señores Alcaldes, castigando con todo rigor la falta.

Los referidos Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, por los medios de que dispongan, á fin de que nadie alegue ignorancia para el cumplimiento de lo ordenado.

La Guardia civil cuidará asimismo, de darme cuenta de cualquier infracción que se cometa en lo dispuesto en esta circular, denunciándome á todas cuantas personas contraviniesen las respectivas disposiciones, á fin de aplicarles el correctivo oportuno.

Guadalajara 13 de Julio de 1912.

El Gobernador.

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 9

Sección de Cuentas y presupuestos

En la época avanzada del ejercicio corriente en que nos encontramos, son muchos los Ayuntamien-

tos que, haciendo efectiva la recaudación de arbitrios extraordinarios por medio de repartimiento vecinal, no han remitido éste á la aprobación de este Gobierno, conforme determina el art. 312 del Reglamento de Consumos.

En su consecuencia, he acordado publicar á continuación relación de aquellos Ayuntamientos, previniéndoles que, sin tal requisito, la citada recaudación podría constituir exacción ilegal, y por tanto, en el término de diez días, remitirán por duplicado el mencionado reparto con el fin indicado, apercibiéndoles con la multa y responsabilidades á que dieren lugar.

Guadalajara 15 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Relación que se cita.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Alcuneza. | Muriel. |
| Anchuelá del Pedregal. | Olmeda de Cobeta. |
| Arbancon. | Olmeda de Jadraque. |
| Berninches. | Paredes. |
| Cartalojas. | Puebla de Beleña. |
| Cañizar. | Rebollosa de Hita. |
| Casa de San Galindo. | Salmeron. |
| Cereceda. | Taracena. |
| Fontanar. | Taragudo. |
| Fuentelecinca. | Torre Cuadrada. |
| Fuenteleza. | Torre del Burgo. |
| Guijosa. | Valdeancheta. |
| Heras. | Viana de Jadraque. |
| Hortezuela de Océn. | Ville de Mesa. |
| Ledanca. | Zorita de los Canes. |
| Loranca de Tajuña. | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fabricas.

Art. 2.º El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y
2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos a Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de

las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por los menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento con la Instrucción general del Ejército, é interin se determina con carácter definitivo en el Reglamento que ha de publicarse para la ejecución de la misma, los conocimientos técnicos que por su profesión ú oficio deben tener los reclutas acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, para ser destinados á determinados Cuerpos y unidades del Ejército, además de la instrucción práctica y conocimientos teóricos determinados en el art. 85 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (*Colección Legislativa* núm. 28).

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para los reclutas acogidos á dichos beneficios puedan ser destinados á los Regimientos y unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer, por su profesión ú oficio, los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la anterior ley de Reclutamiento, y que los citados individuos no sean destinados á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Zonas y Depósitos de Reserva, Establecimientos de Remonta, Depósitos de caballos sementales, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Sección de tropa de las Academias militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro del Ejército y Escuela de Equitación Militar, Secciones de obreros de Artillería y Compañías de Obreros de Ingenieros que por sus especiales cometidos no están en condiciones de dar á los soldados que la nutren, la instrucción militar reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912i

LUQUE

Señor....

SECCIÓN DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
de la provincia de Guadalajara

Habiendo remitido la Dirección general los fo-

lletos que contienen el Escalafón de Maestros de la categoría de 1.100 en adelante, se hace público á fin de que, ó bien se personen los interesados á recogerlos en estas oficinas los días hábiles, de diez á doce de la mañana, ó para que envíen por ellos á personas debidamente autorizadas.

Las reclamaciones sobre los mismos se elevarán al Ministerio por conducto de esta Sección, siendo el plazo improrrogable para su admisión el de treinta días, á contar del 11 del actual, y debiendo atenderse á la Real orden que se inserta en la cabeza del folleto y advertencia final.

Los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos daran cuenta de esta Circular á los Maestros á quienes la misma afecte; en sus términos municipales.

Guadalajara 13 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Administración de Contribuciones

EDICTO

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á esta Administración los Apéndices al amillaramiento para 1913, que si no lo verifican antes del día 25 del actual se les impondrá, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las responsabilidades en que de no efectuarlo pudieran incurrir.

Guadalajara 13 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix Hita.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Para que surta los debidos efectos en expediente que se sigue en esta Oficina, se anuncia el extravío de resguardos por depósitos necesarios de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en esta Sucursal á favor de los Ayuntamientos de Escamilla y Villaseca de Henares, y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio de la presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta Oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto; y cuyo por menor es el siguiente:

| Fecha de los ingresos | Números de | | DEPOSITANTES | Corporación Á QUE PERTENECEN | CAPITAL Pesetas Cts. |
|----------------------------|------------|-----------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| | Entrada. | Registro. | | | |
| 31 Octubre 1861 | 142 | 2 697 | D. Nicomedes Pobo. | Escamilla | 960 53 |
| 14 Febrero 1862 | 84 | 228 | Anselmo Ramos | El mismo | 29 33 |
| 20 Octubre 1863 | 102 | 1 392 | Juan Ramos | El mismo | 14 400 |
| 7 Noviembre 1865 | 1 868 | 5 099 | El mismo | El mismo | 2 400 |
| 16 Junio 1859 | 12 | > | D. Santiago Gil | Villaseca de Henares | 478 20 |
| 25 id id | 15 | > | Eugenio Lepez | El mismo | 239 10 |
| Idem | 16 | > | El mismo | El mismo | 2 151 90 |
| 1 Julio id | 1 | > | D. José D. Udaeta | El mismo | 2 669 95 |
| 3 Noviembre 1863 | 4 | 1 453 | Francisco Bermejo | El mismo | 282 66 |

Guadalajara 12 de Julio de 1912.—El Interventor, Eloy S. Vizcaino.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Agosto próximo á las diez horas, se celebrara concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

| | |
|--------------------|---------------------|
| Avena. | Harina de Flor. |
| Carbón vegetal. | Harina de todo pan. |
| Carbonato de sosa. | Jabón. |
| Cebada. | Leña para cocinas. |
| Carbón de cok. | Leña para hornos. |
| Esparto. | Paja para pienso. |
| Grasa consistente. | Petróleo. |
| Habas. | Sal. |

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo

hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, redactandolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deba acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó mas proposiciones igu les dejen en suspenso la adjudicación, se verificara licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minu-

tos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición mas ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificara con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han reuactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L.) núm. 57).

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1912.—El Presidente del Tribunal, Antonio Bens.

Modelo de proposición

Sello ó póliza de
11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa á razón social.

Cuerpo de Telégrafos

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Por el presente se anuncia la subasta de 202 postes demontados en la línea férrea de Alcalá á Ariza y en las carreteras de Sigüenza á Molina de Aragón, Atienza y Guadalajara.

El pliego de condiciones correspondientes se hallará de manifiesto en las Oficinas de Telégrafos de esta capital, calle del Museo, núm. 81, durante ocho días la-

borables, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 11 de Julio de 1912.—El Jefe provincial, J. Quintana.

AYUNTAMIENTOS

VALDELAGUA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría Auxiliar de la Alcaldía de Barrio y Junta administrativa del agregado Picazo, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de la matriz.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la matriz Valdelagua, en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Valdelagua 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Santos.

GALVE

Reunido el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día cuatro del mes actual en sesión pública para acordar el arrendamiento de la caza de todo el término municipal, en virtud de la cesión hecha al mismo por los propietarios en la sesión celebrada en cuatro de Mayo último, al objeto de aplicar el producto de lo que se recaude á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 139, correspondiente al 20 de Noviembre pasado, acuerda sacar á pública subasta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la ley de Caza de 3 de Julio de 1903, la caza existente en el término municipal de Galve, con las condiciones siguientes:

Primera. Se señala como tipo mínimo de la subasta la cantidad de 75 pesetas.

Segunda. El tiempo del arrendamiento será de cinco años, á contar desde el día en que se firme la escritura.

Tercera. El adjudicatario sólo tendrá derecho á la caza de perdices, codornices y demás animales de pluma objeto de esta subasta.

Cuarta. El arrendatario no podrá entrar á cazar en los terrenos arrendados hasta tanto no se hayan levantado las mieses por completo.

Quinta. Podrá el arrendatario durante el tiempo señalado en la base anterior, obtener la declaración de vedado de caza para todo el término municipal, y tendrá derecho á colocar las tablillas que autoriza la ley en las que así se exprese.

Sexta. Serán de cuenta del arrendatario todas las contribuciones é impuestos del Estado sobre el derecho de caza.

Séptima. Ninguno de los propietarios de terrenos, podrá ejercitar el derecho de caza en sus propiedades en virtud de la cesión hecha al Ayuntamiento en cuatro de Mayo último.

Octava. El arrendatario estará obligado á guardar y cumplir las prescripciones establecidas en la vigente ley y Reglamento de caza.

Novena. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, debiendo depositar en el acto para tomar parte en ella, el 5 por 100 y presentar la cédula personal.

Galve 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Herrero.

PRADENA

Por el Veterinario municipal de este pueblo D. Antonino Espeja, han sido reconocidos todos los ganados receptibles existentes en este término municipal, los cuales se hallan sanos de la enfermedad glosopeda que anteriormente venían padeciendo.

Pradena 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

GARBAJOSA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excmo. Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de él la correspondiente autorización.

Garbajosa 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Sinfrososo Sacristán.

CORDUENTE

Por el Sr. Profesor Veterinario ha sido reconocido el ganado lanar de Epifanio Vega Abad, vecino del agregado Cañizares, que se hallaba con la enfermedad variolosa, resultando éste completamente curado, y en su consecuencia, esta Junta municipal de Sanidad ha acordado levantarle del aislamiento de pastoreo, declarando hoy el término sano de dicho contagio.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Corduente 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Ladrón.

OLMEDA DE COBETA

Desde primero del mes de Octubre del año actual, queda vacante la plaza de Practicante y barbero de este pueblo y su agregado Buenafuente.

El primero cuenta con unos 75 vecinos, pagando por iguales á razón de una fanega de trigo puro en el tiempo de su recolección.

El agregado Buenafuente consta de 22 vecinos, excluso el Convento de Monjas que existe en él, y que el agraciado podrá contratar en su día. Dista de la matriz 7 kilómetros de buen camino.

Dichos vecinos de este agregado, pagarán en el tiempo y forma antedicho, nueve celemines de trigo de la clase ya referida y tiempo indicado, siendo de su cuenta hacer la barba, y sitar dos veces á la semana, cuando las necesidades lo exigieran.

Se admiten solicitudes en legal forma, acompañadas de su título profesional ó copia del mismo hasta los treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Olmeda de Cobeta 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Manuel Pastor.

LUZAGA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de él la correspondiente autorización.

Luzaga 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Batañero.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

TOLEDO

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, contra D. Jacinto Pina y Arroyo, sobre pago de cantidades, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

Primera. Una hacienda situada en término de Talavera de la Reina, llamada Dehesa del Morcillo, compuesta de las once pertenencias que se reseñarán; que forman un cuerpo de bienes destinado á la agricultura, dependiendo de un edificio levantado sobre la pertenencia cuarta, que se compone de planta baja y principal, con cuadras, pajares y enramadas para toda clase de ganados, cuyas once pertenencias son las siguientes:

1.^a Una viña al sitio de Ingertillos bajos, con unas mil quinientas cepas y sobre doscientos pies de olivas y estacas, de haber unas cuatro fanegas de tierra.

2.^a Otra viña al sitio de Ingertillos altos, con algunas cepas y olivas, de haber unas cuatro fanegas y cuartilla de tierra.

3.^a Una labranza, antes mitad, titulada del Morcillo, de haber ciento siete fanegas de tierra, que tiene un olivar ó toconal.

4.^a Otra labranza también antes mitad y conocida igualmente con el nombre del Morcillo, de haber ciento cincuenta fanegas de tierra de primera clase, cincuenta de segunda y cincuenta y una de tercera.

5.^a Un malagón al pago del Morcillo, de haber dos y media fanegas de tierra.

6.^a Un olivar titulado Fuente del Piojo, al pago del Sancedo, de haber una fanega y cuartilla de tierra, con unas cuarenta y ocho olivas.

7.^a Un malagón y olivar al pago de Veladiez, de haber unas diez y seis fanegas de tierra con varios pies de oliva y álamos negros.

8.^a Un olivar al sitio del Madroño, de haber como unas dos hectáreas, con ciento cincuenta olivas y algunas estacas.

9.^a Un olivar, hoy malagón, llamado Copado, de haber unas ocho fanegas de tierra, con algunos pies de oliva.

10. Otro olivar, hoy malagón, llamado Madroño, con pocos pies de oliva, de haber dos fanegas de tierra; y

11. Un olivar en el pago de Ingertillos, al camino de Calera, llamado el Grande, con mil cuatrocientas ocho olivas, enclavadas en veintiocho fanegas de tierra.

Esta finca ha sido tasada y sale á la venta en la suma de ciento veintiseis mil quinientas pesetas.

Segunda. Cuartel del Monte mayor de Brihuega y de los Propios de la misma villa, sito en término municipal de expresada villa, titulado Doña Buena, de haber mil treinta y dos fanegas, pobladas de encina y roble, que linda Oriente monte de Castilmimbres hasta el mojón de Membribe, Mediodía cuartel de la Muela, Poniente monte de Romancos y Norte el de Corrales de piedra.

Esta finca ha sido tasada y sale á la venta en la suma de setenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Para la venta y remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Talavera de la Reina, en cuanto á la primera finca, ó sea la Dehesa del Morcillo, y en este mismo Juzgado y en el de igual clase de Brihuega, respecto de la segunda finca, ó sea la titulada Doña Buena, se ha señalado el día veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose, que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, por lo menos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la adjudicación al mejor postor, se hará por este Juzgado luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en los de Talavera de la Reina y Brihuega; que el ejecutante Banco de España garantiza al rematador de las responsabilidades de Ley á que las fincas subastadas pudieran estar afectas, que si existieran, serán solventadas en el tiempo, forma y modo que la ley de Enjuiciamiento civil establece, y que el Banco de España se ha subrogado en todos los Derechos y acciones que «El Hogar Español» tenía sobre la finca «El Morcillo», cuyo título obra en su poder y en tiempo oportuno se entregará al que resulte rematador de la referida finca al otorgarse la correspondiente escritura de venta judicial.

Dado en Toledo á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—Enrique de Leyva.—Ante mí.—Nicolás Gonzalez.

MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Cirilo Escolano Romero, vecino de Selas, en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca urbana embargada al mismo:

Una casa con corral, casilla y horno contiguos, denominada venta, situada en el kilómetro 163 de la carretera de primer orden de Alcolea á Tarragona en la desembocadura de Santamaría, señalada con el núm. 4 que es el que representa los edificios diseminados del pueblo de Selas, ocupa una extensión superficial de 1.650 metros cuadrados; linda por derecha entrando finca rústica de D. Francisco Martinez, izquierda y espalda fincas rústicas de Manuel Escolano, tasada en 6.666'66 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma y que la finca que queda descrita sale á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á once de Julio de mil novecientos doce.—José Enriquez de Salamanca. El Secretario, José Lopez.

ATIENZA

Don Máximo Garcia Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 31 del corriente año, sobre hurto de cuatro caballerías de la clase de menores, en la noche del 16 al 17 de Mayo último, he acordado librar el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, llamando á un sujeto de 30 años de edad, vecino de Guadalajara, con domicilio en la calle del Alamin, y Gitano, y se llama Juan Antonio Jimenez Borja, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, hijo de Rafael y de Juana, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á Ley.

Dado en Atienza á 11 de Julio de 1912.—Máximo Garcia Gil.—P. S. M.—José Giner.

SACEDON

Don Federico Parera y Abello, Juez de instrucción de este partido.

Por la prente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcial Nava on Orcero, de 47 años, casado, de oficio albañil, natural de Salmeron y vecino de Escamilla, hijo do Mariano y Maria Santos, procesado en este Juzgado por el delito de atentado, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión; apercibido, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Sacedon á 12 de Julio de 1912.—Federico Parera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licenciado Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada Doña Mercedes Aguilar, vecina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los inmuebles que le han sido embargados á dicha deudora, y son los siguientes:

Posetas

Una tierra en término de Casasana y sitio de la Hurraca, de haber sesenta y dos diez áreas; linda al Saliente Eustaquio Martinez, Mediodía Eustaquio Herranz, Poniente yermo y Norte camino, tasada en 175 »

Otra idem en el Hoyo, de haber treinta y una cinco áreas; linda Saliente Máximo Lahoz, Mediodía Eugenio Oliya, Poniente

| | |
|--------------------------------|-------|
| y Norte Mamerto Oliva, en..... | 75 » |
| Total..... | 250 » |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veintidos de los corrientes, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á seis de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado D. Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Norberto Oliva, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes que le han sido embargados al Sr. Oliva, y son los siguientes:

Pesetas

| | |
|---|-------|
| Una tierra en término de Casasana y sitio de la Fuente Arriba, de haber quince cincuenta y dos áreas; linda al Saliente herederos de Higinio Bernardino, Mediodía camino, Poniente y Norte cuevas, valorada en..... | 150 » |
| Otra idem en el Picanillo, de treinta y una cinco áreas; linda al Saliente Rufino Hernier, Mediodía Benito Martinez, Poniente y Norte camino y Eugenio Garcia, en..... | 50 » |
| Otra idem en el Vero, de haber quince cincuenta y dos áreas; linda al Saliente Mariano Lachan, Mediodía y Poniente Pablo Buenosdías y Norte camino, en..... | 75 » |
| Otra idem en los Tascares, de treinta y una cinco áreas; linda al Saliente Waldo Herrainz, Mediodía camino, Poniente Higinio Bernardino y Norte Waldo Herrainz, en..... | 75 » |
| Total..... | 350 » |

La indicada subasta tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veintidos del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á seis de Julio de mil no-

vecientos doce.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de doscientas tres pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Saturnino Ortega Vela, vecino de Padilla de Hita, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al Sr. Ortega Vela, y que aparecen deslindados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 78, correspondiente al día 17 de Junio último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Padilla de Hita, el día veinticuatro de los corrientes, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se intenta subastar y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Padilla de Hita.

Dado en Guadalajara á seis de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Lid. Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de setenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Sebastian Olmos Ruiz, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los inmuebles embargados al señor Olmos, y son los siguientes:

Pesetas

| | |
|---|-------|
| Una tierra en término de Salmerón y sitio del Llano Montera, de haber diez y seis veinte áreas; linda al Saliente y Norte Esteban Navalón, Mediodía y Poniente Luciano Ecija, tasada en..... | 100 » |
| Otra en la Umbría, de haber treinta y ocho cuarenta áreas; linda al Saliente Severo Mellado, Mediodía y Poniente Luciano Ecija, en..... | 125 » |
| Una viña y tierra en la Capellanía, con diez y seis veinte áreas de plantío y treinta y dos cuarenta de tierra; linda al Saliente Juan Francisco Lopez, Mediodía Ildfonso Sanz, Poniente puente de la Capellanía y Norte Victor Vela, en..... | 80 » |
| Total..... | 305 » |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día veinticuatro de los corrientes, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á once de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ochenta y seis pesetas setenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Felipe Aguado Alcántara, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al Sr. Aguado, y son los siguientes:

| | Pesetas. |
|---|------------|
| Un olivar en el Pico Teniente, en término de Salmerón, de haber veintisiete áreas, con cuarenta olivos; que linda al Saliente camino, Mediodía Severo Mellado, Poniente y Norte Benito Carrasco, tasado en..... | 150 » |
| Una viña en la Esperanza, de haber ocho dieciocho áreas; linda Saliente Isáac Aguado, Mediodía Juan Villalta, Poniente y Norte Mariano Guindel, en..... | 90 » |
| Una tierra en el Pico, de haber veintisiete veinte áreas; linda al Saliente Cayetano Peruel, Mediodía y Norte Faustino Regidor, tasada en..... | 60 » |
| Total | 300 |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día veinticuatro de los corrientes, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á once de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado D. Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Pablo Oliva Ramos, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta el inmueble embargado al Sr. Oliva y es el siguiente:

Pesetas

Una tierra en término de Casasana y sitio de los Centenares, de haber 62'10 áreas; linda al Saliente Herederos de Victoriano Oliva, Mediodía camino, Poniente y Norte Herederos de Sandalio Oliva, valorada en 175

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veinte de los corrientes á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á seis de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario

Licenciado D. Francisco de Viu Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento veintiocho pesetas cuarenta y tres céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Manuel Oliva, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al Sr. Oliva y son los siguientes:

| | Pesetas |
|--|------------|
| Una tierra en término municipal de Casasana y sitio de la Mota, de haber 31'05 áreas; linda al Saliente Felix Oliva, Mediodía Eustaquio Gonzalez, Poniente y Norte camino, valorada en | 100 |
| Otra id. en las Zenas, de haber 25'90 áreas; linda al Saliente Manuel Martinez, Mediodía Valentin Tierraseca, Poniente yermo y Norte Tomás Gonzalez, en | 60 |
| Otra id. en el Prado Diegueta, de haber 15'52 áreas; linda al Saliente Juan Oliva, Mediodía yermo, Poniente Vicente Oliva y Norte Vicente Oliva Herranz, en..... | 30 |
| Total..... | 150 |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veinticuatro de los corrientes, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á seis de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casaca Expositiva